

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0834

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Compañía Financiamiento Tuya S.A

Demandado: Jorge Enrique Alcántara Guzmán

Radicación No. 760014003-001-2021-00980-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e7056dbe888f6a40869f3cbe3bd70d106d3c0b9e616914e5da4666064fbc3e**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0450
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Andrés Felipe Zamorano y otro.
Radicación No.76001-4-003-004-2014-00832-00

Regresa de secretaria el expediente indicándose que no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 633, como quiera que no se indica cual de las sumas fraccionadas se debe pagar a favor de la parte actora.

Revisado el expediente se verifica que, en efecto, mediante auto No. 633 del 01 de marzo de 2022, se omitió por esta dependencia judicial, indicarse a favor de quien debe cancelarse los títulos ordenados fraccionar en el numeral segundo de dicho proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

Corrijase el auto No. 633 del 01 de marzo de 2022, en el sentido de indicarse que el fraccionamiento por valor de \$145.848, dispuesto en ese proveído, debe ordenarse pagar a favor de la parte demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con CC # 29.345.352.

En lo demás dicho auto queda incólume.

Por secretaria, área de depósitos judiciales, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia No. 633 del 01 de marzo de 2022, con las correcciones aquí señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4d052171f7b217a1b261d38d0afd385d0e4c731d4ae035ba30a48a72656d80**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0835

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Leidy Yovana Tobar Zapata

Radicación No. 760014003-004-2021-00483-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee58db9fb763fb499e44a80d8f83bebca9b3d5ee5225ad04002629a79747c073**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Principal a cargo de BIENCO S.A. INC,y a favor del demandado.

RADICACION		76001400300520120073600
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF32 C. N Folio 125 E.H	\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 468

FECHA 11 de marzo de 2022

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021f0b64e66cc31dd1de8ede1c9ffe2192afe4f7cb93024bc3568cd5cd16d88d**
Documento generado en 16/03/2022 06:20:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0451
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido
Demandado: Adriana Patricia Victoria Gutiérrez
Radicación No.76001-4003-007-2018-00263-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-477407 y 370-477444 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb8c79679559ffd4c5b4a0059b26cf935d137f6de6693c2c4d7beac85dcf74d**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0452
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda – CISA S.A
Demandado: Diego Fernando Puente Perdomo
Radicación No.76001-4003-009-2018-00767-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Carlos Mario Osorio Soto en calidad de apoderado general la entidad demandante – subrogataria CISA S.A en el cual confiere poder a la abogada Leidy Milena Vega Romero, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Carlos Mario Osorio Soto en calidad de apoderado general la entidad demandante – subrogataria CISA S.A a la abogada Leidy Milena Vega Romero identificada con C.C. 37.948.354 y T.P. 270.695, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Leidy Milena Vega Romero, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – subrogataria.
- 3.- La abogada Leidy Milena Vega Romero recibe notificaciones en el correo electrónico juridico.bogota@totaldatos.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071584e6f9cfea02e944c0c4c783fdc314d355214a037dd4bd6c908659a103b5**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0823

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coogenesis
Demandado: Luis Eduardo Cuero Palacios
Radicación No.76001-4-003-010-2013-01022-00

Se allega nuevamente por el apoderado judicial de la parte actora, liquidación del crédito actualizada para que se disponga su traslado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 44 del 15 de enero de 2021 se le abstuvo de tramitarse la liquidación del crédito actualizada indicándole al memorialista que ya obra en el plenario una liquidación del crédito aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y que las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

Bajo dicho contexto, y roda vez que no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos, se atemperara al peticionario al auto No. 44 del 15/01/2021.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse nuevamente de tramitar la actualización de la liquidación del crédito allegada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en providencia No. 44 del 15/01/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dcb36991716dc4a7630a4067cbf807cbff15740cdf7b4b79c6deeb5fecae3**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0465

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Caja Social S.A - FNG

Demandado: Edison de Jesús Hurtado

Radicación No.76001-4003-011-2021-00281-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se reconozca a su poderdante como parte subrogada en el presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0204 del 28 de enero de 2022, se profirió decisión en ese mismo sentido. Y por ello, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese a la apoderada judicial de la parte actora – subrogataria a lo dispuesto mediante auto No. 0204 del 28/01/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2620577f838d580ce6050704b3315ee547f171dc183eab7c88bab4b67992a0d0**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0453
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Yolanda Conde León
Radicación No.76001-4003-012-2015-00973-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador de SEGUROS BOLÍVAR para que informe porque ceso los descuentos ordenados al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que (I) mediante auto No. 5464 del 22 de agosto de 2017 se decretó el embargo del salario que devengara la aquí demandada como empleada de Seguros Bolívar, limitándose la medida cautelar en la suma de \$141.289.000. Sin embargo, se elaboró de manera errónea por parte de secretaria el oficio No. 07-2610 del 23/08/2017, indicándose que se limitaba la medida cautelar en la suma de \$31.894.735 y (ii) En atención a la comunicación (Fol. 81 C.1) allegada por el pagador de Seguros Bolívar, en la que se informa que la base de datos de esa corporación arroja un valor pendiente de pago por parte de la demandada por la suma de \$322.209, a través de proveído No. 2252 del 27 de julio de 2020, se ordenó oficiar al pagador para que continuara consignando las deducciones aquí ordenadas a la cuenta de este Despacho y a cargo del presente proceso, sin que se haya dado cumplimiento por parte de secretaria.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 2252 del 27 de julio de 2020, oficiando al Pagador de Seguros Bolívar para que continúe consignando los descuentos realizados a la demandada Yolanda Conde León, a la cuenta de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Indíquesele a dicha entidad, que la medida cautelar aquí decretada a través de auto No. 5464 del 22 de agosto de 2017 y comunicada por oficio No. 07-2610 del 23/08/2017 se limita hasta la suma de \$141.289.000 y no hasta la suma de \$31.894.735, como se indicó.

Remítanse las comunicaciones del caso, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91330965e00ea0f319f96a4a93d78f82a3154946c4b55bb3956aa9233a60f9b0**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0454
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Arnold Daniel Díaz Pérez y Jader Eduardo Perlaza
Radicación No.76001-4003-012-2019-00331-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera a los pagadores sobre los cuales fueron decretadas las medidas cautelares en contra de los aquí demandados.

Revisado el expediente se verifica que se han decretado las medidas cautelares de embargo del salario de los aquí demandados en las siguientes entidades: Colaboramos MAG S.A.S, Gestión Humana RH S.A.S, Nexarte Servicios Temporales, Cargues Especializados del Valle S.A.S y Quality Logística S.A.S.

Sin embargo, solo obra contestación por parte de las entidades Gestión Humana RH S.A.S y Nexarte Servicios Temporales, en las cuales indican que los aquí demandados no tiene vínculos comerciales para con ellos.

Lo anterior, obedece a que, si bien es cierto, se han decretado varias medidas cautelares al interior del presente proceso ejecutivo, elaborándose los oficios correspondientes, estos no han sido retirados y tramitados por la interesada.

Y bajo ese contexto, se ordenará que por secretaria se actualicen los oficios No. 1416 del 10/06/2019, No. 1990 del 12/11/2020 y 2204 del 03/12/2020, con las actualizaciones dispuestas por esta dependencia judicial.

De igual manera, se conminará a la apoderada judicial de la parte actora, para que asuma las cargas procesales que le corresponden, remitiendo los oficios actualizados a las entidades Colaboramos MAG S.A.S, Cargues Especializados del Valle S.A.S y Quality Logística S.A.S, a los correos electrónicos de dichas entidades a fin de que den cumplimiento con el embargo dispuesto en el caso de marras.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de requerir a los pagadores sobre los cuales recae la medida cautelar de embargo deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.
- 2.- Por secretaria, reproduzcanse y actualícense con los parámetros establecidos por esta sede judicial, los oficios No. 1416 del 10/06/2019, No. 1990 del 12/11/2020 y 2204 del 03/12/2020. De igual modo, remítanse los mismos a las entidades correspondientes, así como a la apoderada judicial de la parte actora, para lo de su cargo.
- 3.- Conmíñese a la apoderada judicial de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden., informándole que podrá solicitar las reproducciones de los oficios que considere pertinentes ante la secretaria, sin necesidad de auto que lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2195d0836ce25754911de347b5edfb9fe8234993bc76228978d8ae87169ca8c5**
Documento generado en 16/03/2022 06:20:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0826

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Cediél Gallego Restrepo

Radicación No.76001-4003-016-2005-00827-00

Se allega oficio No. 0468 del 08 de febrero de 2022 proferido en el expediente 007-2006-00258-00 que cursa en el Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, recibido por correo electrónico el día 01/03/2022, a través del que comunican que el proceso que allá curso se declaro terminado por desistimiento tácito desde el 06 de noviembre de 2014, por lo que solicitan se deje sin efecto el embargo de remanentes aquí deprecado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1334 del 28 de mayo de 2021 se ordenó la terminación del caso de marras por desistimiento tacito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y dejando las mismas a ordenes del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali para el proceso bajo Rad. 007-2006-00258-00.

Y bajo ese contexto, como quiera que al momento de proferirse el auto aludido en el párrafo anterior, no obraba comunicación de levantamiento de las medidas cautelares por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, se dejo a disposición de ese Despacho los embargos aquí decretados, elaborándose los oficios correspondientes, que ya fueron remitidos por parte de secretaria.

Y en tal virtud deberá esa dependencia judicial, si fuere el caso, disponer el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a su disposición.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 7º Civil Municipal de Cali indicándoles que las medidas cautelares puestas a su disposición a través de oficio No. 07-813 del 18 de junio de 2021 continúan a cargo del proceso bajo Rad. 007-2006-00258-00 que allá cursa, como quiera que el auto de terminación por desistimiento tácito aquí proferido se realizó con anterioridad a la comunicación de dejar sin efecto los remanentes por ellos allegada. Y que, si fuere del caso, le corresponde a esa dependencia judicial, disponer el levantamiento de las mismas.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e3772651401d87aab55b105b5e99e66c020befb8d28351f4dc6ae4b2409f5a**
Documento generado en 16/03/2022 06:20:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0455
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aglomaderas S.A.S
Demandado: Jairo Ramírez Bayer
Radicación No.76001-4003-016-2017-00304-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a la EPS Servicio Occidental de Salud, a fin de que informen porque no se ha dado respuesta a lo requerido mediante oficio No. 07-1057 del 02 de agosto de 2021.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al Servicio Occidental de Salud SOS EPS a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo requerido a través de auto No. 2157 del 30 de julio de 2021 y comunicado mediante oficio No. 07-1057 del 02 de agosto de 2021, remitido a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co el 11 de febrero de 2022, so pena de verse avocado a las sanciones contempladas en el Art. 44 del CGP.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 2157 del 30/07/2021, así como del oficio No. 07-1057 del 02/08/2021.

De igual modo, remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a17190a4cb6eff0b579950b416cd78ea6f3c9b2abf702ae1baa5cd0e2d50ee**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0464

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia

Demandado: Henri Mansour Delgado

Radicación No.76001-4003-016-2020-00459-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual aporta nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que en su contenido plasma:

El documento OFICIO No. 1728 del 03-11-2020 de JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-55447 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-136064

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

-----SOBRE EL PREDIO CON MATRICULA 370-136064, ENCONTRAMOS QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR SEGUN ESCRITURA 2670 DEL 12-06-2005. Y EL INMUEBLE CON MATRICULA 370-136045 EL DEMANDADO YA NO ES PROPIETARIO. NOTA NO SE PAGARON DERECHOS DE REGISTRO POR LA MEDIDAA CAUTELAR. FAVOR VERIFICAR.

En consecuencia, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65acebeb0802ceceb580cb413222769ac1eb70c083940caaeb52169ccc1205d**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0836

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Angela María Ordoñez Mayor

Radicación No. 760014003-017-2021-00059-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fde4e281c111b5da67f96c2ed03c1f66134bf32e1c1579d72be84449e11240**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0837

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Andrés Rueda Alonso

Radicación No. 760014003-020-2020-00464-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3f17dd8622be7ef8ef2bfae3d81c54925edd2b7766de3a18722ae0cd6bb078**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0838

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Andrea Corrales Ayala

Radicación No. 760014003-020-2020-00682-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39615fb738b5212f6203a2f56614234f5f03c5837c2b35dbb62d6c026f675538**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0467

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Andrea Corrales Ayala

Radicación No. 760014003-020-2020-00682-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada Julieth Mora Perdomo a la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz.

2.- RECONOCER personería la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

4.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5927c4601ca64ab90204519f65f7050ed476810598bd04f287aefeaaf97218ab**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0839

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Coopensionados SC

Demandado: Jose Wuilis Aranda Zapata

Radicación No. 760014003-020-2021-00221-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37c6d05bc1c89adfaf40a787369878ad31eed9e5b059a8035e2c6e573ae8d0c**
Documento generado en 16/03/2022 06:20:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.759

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: JOHNNY ALBERTO BURGOS TABARES

Demandado: NORBEY GONZALEZ TABARES

Radicación: 760014003-023-2015-01218-00

Allega por el abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, escrito mediante el cual informa que el 14 de marzo de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado NORBEY GONZALEZ TABARES, y solicita la suspensión del proceso.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra de la demandada referida, se declarará la suspensión de este trámite.

Así mismo se allega por cuenta de la parte actora liquidación de crédito a la cual no se le dará trámite por sustracción de materia.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 14 de marzo de 2022 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ del del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor NORBEY GONZALEZ TABARES identificada con cédula de ciudadanía No. 14.985.980 el único demandado.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5935d52a9e8ef1a7502e90f35a950f08bb9da1799e5afcf0f26aa589d665ef**
Documento generado en 16/03/2022 06:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.760

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: JOHNNY ALBERTO BURGOS TABARES

Demandado: NORBEY GONZALEZ TABARES

Radicación: 760014003-023-2015-01218-00

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del bien inmueble con Matricula inmobiliaria No. 370-494389 y la publicación del aviso del remate del diario el país, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para la fecha 15/03/2022.

No obstante, en el auto que antecede se acepta la suspensión del proceso, como quiera que se allegó por el abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ, del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, escrito mediante el cual informa que el 02/11/2021 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado, por lo que solicita la suspensión del presente proceso y la ejecución de las medidas cautelares en contra de la deudora.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto No.3322 del 30/11/2021, se programó diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-494389 para el para el día 15 de marzo de 2022 a las 8:00 am, la misma no se podrá llevar acabo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el 17 de noviembre a las 8:00 am, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE para que obre y conste la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición a que alude el artículo 450 del CGP aportados por la parte actora, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2a543c965abe9e768fa745f3ef81e2580b5b677f06e33b10923255d5bec3bf**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0463
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Coonstrufuturo

Demandado: Patricia Zamorano Peñaranda

Radicación No.76001-4003-023-2021-00349-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se apruebe la liquidación del crédito presentada y se de tramite a su solicitud de pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se verifica que mediante autos No. 3187 del 16 de noviembre de 2021 y No. 0205 del 28 de enero de 2022, se profirió decisiones en ese mismo sentido. Y en virtud de ello, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante autos No. 3187 del 16 de noviembre de 2021 y No. 0205 del 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a0db4ccca3c08b1b47369888778d4e07ca3ab36c069903bfe0aa2276971b89**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0840

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpnbanca Colombia

Demandado: Erlin Samir Becerra Ortiz

Radicación No. 760014003-023-2021-00404-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ef625b1964ce690090887e37552de0e20946eeca1a4edef5f2a7fd1dce2399**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0841

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Compartir S.A

Demandado: Yudy Andrea Vanegas Cárdenas

Radicación No. 760014003-025-2020-00433-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceea40f6cc73e042f55115b9c9d7f093313f0791e55b7c1922ec6bb438756582**
Documento generado en 16/03/2022 06:20:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0822

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Portal de Jockey
Demandado: Martha Lucero Guerrero Gómez
Radicación No.76001-4-003-028-2014-00822-00

Se allega petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete embargo y retención de los dineros de propiedad del aquí demandado depositados a cualquier título en las cuentas bancarias de esta ciudad.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Martha Lucero Guerrero Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 29.116.415 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en las entidades bancarias BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$60.828.882) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 y al correo electrónico de la parte actora, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453831a05f0706abf5f2208ef71d8b7c53716f2dfb56d2f1d18d6f6a44c8ff5d**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0460

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Hoseas Ortega López

Radicación No.76001-4003-032-2020-00567-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el decomiso del vehículo de placas DTO-082, objeto de cautela.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0128 del 25 de enero de 2022, se le informo al peticionario que su solicitud ya había sido atendida por el Juzgado de Origen, y por ello, deberá atemperarse a lo dispuesto en el auto aludido.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 0128 del 25/01/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb41a8a376dc6faa0396e8f4babc9d1d105ea15a412f24862abdca51c12a45d**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0842

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Hugo García García

Radicación No. 760014003-032-2021-00586-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7714c22498d50a7ad6acda48d565d0ae4036b2d245295d11a138782344bc08**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0462
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Myriam Paola Jiménez Villegas
Radicación No.76001-4003-033-2021-00211-00

Se allega al presente proceso ejecutivo certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante a fin de que sea reconocida la cesión de la obligación a favor de Systemgroup S.A.S.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0708 del 04 de marzo de 2022 se abstuvo de aceptar la cesión pretendida por los memorialistas, hasta tanto no dieran claridad a los interrogantes señalados en el auto aludido.

Y en virtud de ello, como quiera que a la fecha, dichos interrogantes aun persisten, se agregara sin consideración el certificado aportado y se conminará nuevamente a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Agréguese sin consideración el certificado de existencia y representación legal aportado, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a los memorialistas a lo dispuesto en auto No. 0708 del 04/03/2022 y conmínese nuevamente a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee8b30d4739e62f2237e3cd07bb107c8cd2c96cda2703cfcf2d4c375f3e4750**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0456
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A
Demandado: Oneyda Sánchez Hurtado
Radicación No.76001-4003-034-2011-00634-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se de tramite a la renuncia de poder allegada al presente proceso ejecutivo desde el 278 de octubre de 2021.

Petición que se negará, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1823 del 05 de noviembre de 2021, este despacho ya tramito la petición deprecada en ese mismo sentido.

Y en virtud de ello, deberá el memorialista atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 1823 del 05/11/2021 y conmíñese para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7c1e17315efb5647c5131303ddfbcf22f273ce9edb083670717834d7d7805a**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0457
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Falabella S.A
Demandado: Luis Felipe Sánchez García
Radicación No.76001-4003-035-2018-00340-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual le otorga poder a la señora Deyanira Rojas Vélez, para que retire los oficios de levantamiento de la medida cautelar expedidos a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1625 del 09 de marzo de 2020 se declaró la terminación del caso de marras por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, y elaborándose los oficios No. 07-615 y 07-616 del 10/03/2020, que se encuentran glosados en el expediente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase autorizada a la señora Deyanira Rojas Vélez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.629.730, para que retire los oficios de levantamiento de medida cautelar que se encuentran a cargo del demandado Luis Felipe Sánchez García, conforme el poder allegado al presente proceso ejecutivo.

2.- Por secretaria, reproduzcanse y actualícense los oficios No. 07-615 y 07-616 del 10/03/2020 y hágase entrega a la señora Deyanira Rojas Vélez, conforme lo dispuesto en procedencia.

Remítase las comunicaciones respectivas, tanto a las entidades correspondientes, como a la tercera autorizada, para lo de su cargo.

3.- Infórmese a la interesada que, en caso de reproducciones futuras, podrá solicitar dicho tramite ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4cd13ad414e9ff09d096721f74294bdd094b45b135f70967bde9dd364153c7**

Documento generado en 16/03/2022 06:20:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0459
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la copropiedad demandante, mediante el cual solicita se expidan los oficios dirigidos a la Oficina de Catastro, conforme fue ordenado mediante auto No. 2338 del 17 de agosto de 2021.

Revisado el expediente se verifica que en efecto, en providencia No. 2338 del 17/08/2021 se dispuso oficiar a la Oficina de Catastro para que emitiera con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477483, elaborándose el oficio No. 07-1228 del 27 de agosto de 2021, que aun no ha sido enviado por parte de secretaria. Y bajo ese contexto, se exhortará a dicha dependencia para el envío del mismo.

De igual manera, solicita la memorialista se le informe si este Despacho acepta la presentación de un avalúo comercial del bien objeto de Litis. Y en virtud de ello, se le invita a la apoderada judicial de la parte actora a que realice atenta lectura de los derroteros enmarcados en el Art. 444 del CGP, el cual deberá tener en cuenta para atemperar sus actuaciones.

Por otro lado, solicita la peticionaria se le informe si a la fecha, ha comparecido algún acreedor para hacer valer sus derechos en el presente expediente judicial. Para lo cual, por secretaria, se pondrá a disposición de la parte actora el proceso para las revisiones que considere pertinentes.

Por lo anterior, se DISPONE

1.- Exhórtese a secretaria para que remita el oficio No. 07-1228 del 27/08/2021 a la Oficina de Catastro Municipal, así como a la parte demandante, para lo de su cargo.

2.- Invítese a la memorialista a hacer lectura del Art. 444 del CGP, en razón a los interrogantes del avalúo manifestados en el escrito presentado. Conmínese a la apoderada judicial de la parte actora, para que asuma las cargas procesales que le correspondan.

3.- Por secretaria, déjese a disposición de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Infórmele a la peticionaria que podrá solicitar cita para acudir a este sede judicial en la siguiente dirección de correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, que ha sido destinada para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95074b92fdf1a560857436ece7dac9ad62da99298e19b7405b97305ec3599609**

Documento generado en 16/03/2022 03:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 082
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Se allega por parte del apoderado judicial del acreedor hipotecario Consorcio CCA S.A.S memorial radicado el día 23/08/2021 mediante el cual solicita se ejerza control de legalidad en el caso de marras, en relación con las liquidaciones del crédito allegadas por la parte demandante, como quiera que no se esta teniendo en cuenta el abono por valor de \$12.237.765 realizado por su mandante.

Sin embargo, conforme la constancia secretarial glosada en el plenario, solo hasta el día 03/03/2022, fue direccionado por parte de secretaria el proceso de la referencia para resolver las peticiones que se encontraban pendientes.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2643 del 21 de septiembre de 2021 se dejo sin efecto la inclusión de la liquidación del crédito actualizada aportada por la parte actora, absteniéndose de efectuar pronunciamiento frente a la misma. Sin embargo, dicha decisión no tiene justificación y por tanto, se dejara sin efecto en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP.

Así las cosas, en auto aparte se modificará la liquidación del crédito allegadas por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- Déjese sin efecto el numeral 5 y 6 del auto No. 2643 del 21 de septiembre de 2021, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto.

En lo demás, dicha auto queda incólume.

2.- En auto aparte se resolverá sobre la modificación de las liquidaciones del crédito aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3575b1994660709360f857dea417ab343a4d3971ea874c4c6836e0eee32754d**

Documento generado en 16/03/2022 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0459

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

En atención a lo dispuesto en auto proferido anteriormente de la misma fecha, se dispondrá modificarse la liquidación del crédito allegada por la parte demandante. Lo anterior, como quiera revisadas las mismas se verifica que se imputa un rubro por concepto de costas procesales que ya fue tenido en cuenta por el Juzgado de Origen en su debida oportunidad procesal.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

- Demanda Principal:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. APROBADOS AL 31/08/2016	INT MORATORIOS DEL 01/09/16 AL 31/08/21	ABONO CONSORCIO S.A.S	TOTAL
CUOTAS ADMON DE FEB 10 A JUL 2016	\$ 13.463.100,00				\$ 13.463.100,00
		\$ 11.425.313,00	\$ 17.593.151,45	\$ 12.237.755,00	\$ 16.780.709,45
TOTAL	\$ 13.463.100,00	\$ 11.425.313,00	\$ 17.593.151,45	\$ 12.237.755,00	\$ 30.243.809,45

- Proceso Acumulado:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. APROBADOS AL 30/09/19	INT MORATORIOS DEL 01/10/19 AL 31/08/21	ABONO	TOTAL
CUOTAS ORDINARIAS Y CUOTAS EXTRAS ADMON DE SEPT 16 A AGOST 21	\$ 14.641.000,00				\$ 14.641.000,00
		\$ 3.518.755,00	\$ 5.460.798,34	\$ 190.000,00	\$ 8.789.553,34
TOTAL	\$ 14.641.000,00	\$ 3.518.755,00	\$ 5.460.798,34	\$ 190.000,00	\$ 23.430.553,34

Por lo anterior, se DISPONE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$30.243.809,45), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de agosto de 2021, en relación con la obligación adelantada por la parte demandante en la demanda principal.



2.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$23.430.553,34), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de agosto de 2021, en relación con la obligación adelantada por la parte demandante en el proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a1a23639afee4a338ca5862ba1c88ba58cf48fb8bfd49c501b1b843f372b2**

Documento generado en 16/03/2022 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO DEL PROCESO											
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
	CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAS DE SEPT 16 A MAY 18				8.909.000						
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	230.000			9.139.000,00		193.890,27	193.890,3
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	230.000			9.369.000,00		198.118,90	392.009,2
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	230.000			9.599.000,00		201.837,99	593.847,2
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	238.000			9.837.000,00		205.472,11	799.319,3
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	238.000			10.075.000,00		213.348,21	1.012.667,5
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	238.000			10.313.000,00		217.261,32	1.229.928,8
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	238.000			10.551.000,00		219.545,06	1.449.473,9
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	238.000			10.789.000,00		219.106,65	1.668.580,5
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	238.000			11.027.000,00		223.166,32	1.891.746,8
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	254.000			11.281.000,00		228.306,81	2.120.053,7
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	254.000			11.535.000,00		235.411,85	2.355.465,5
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	254.000			11.789.000,00		241.303,36	2.596.768,9
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	270.000			12.059.000,00		243.689,29	2.840.458,1
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	246.000			12.305.000,00		245.570,59	3.086.028,7
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	246.000			12.551.000,00		245.673,07	3.331.701,8
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	250.000			12.801.000,00		248.755,19	3.580.457,0
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	250.000			13.051.000,00		256.514,08	3.836.971,1
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	250.000			13.301.000,00		259.681,70	4.096.652,8
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	268.000			13.569.000,00		263.542,08	4.360.194,8
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	268.000			13.837.000,00		267.486,86	4.627.681,7
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	268.000			14.105.000,00		272.524,81	4.900.206,5
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	268.000			14.373.000,00		277.266,13	5.177.472,7
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	268.000			14.641.000,00		283.325,69	5.460.798,3
TOTALES					14.641.000	0,00	0,00	-		5.460.798,34	5.460.798,3

RADICADO DEL PROCESO		Rad. 20-2015-00138-00										
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	13.463.100			13.463.100,00		315.200,14	315.200,1	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%				13.463.100,00		323.651,88	638.852,0	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%				13.463.100,00		323.651,88	962.503,9	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%				13.463.100,00		323.651,88	1.286.155,8	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%				13.463.100,00		328.179,32	1.614.335,1	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%				13.463.100,00		328.179,32	1.942.514,4	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%				13.463.100,00		328.179,32	2.270.693,8	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%				13.463.100,00		328.050,20	2.598.744,0	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%				13.463.100,00		328.050,20	2.926.794,1	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%				13.463.100,00		328.050,20	3.254.844,3	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%				13.463.100,00		323.522,29	3.578.366,6	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%				13.463.100,00		323.522,29	3.901.888,9	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%				13.463.100,00		317.025,34	4.218.914,3	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%				13.463.100,00		312.718,82	4.531.633,1	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%				13.463.100,00		310.232,57	4.841.865,6	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%				13.463.100,00		307.741,38	5.149.607,0	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%				13.463.100,00		306.690,97	5.456.298,0	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%				13.463.100,00		310.887,33	5.767.185,3	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%				13.463.100,00		306.559,61	6.073.744,9	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%				13.463.100,00		303.929,45	6.377.674,4	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%				13.463.100,00		303.402,76	6.681.077,1	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%				13.463.100,00		301.293,76	6.982.370,9	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%				13.463.100,00		297.991,31	7.280.362,2	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%				13.463.100,00		296.800,29	7.577.162,5	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%				13.463.100,00		295.077,93	7.872.240,4	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%				13.463.100,00		292.689,19	8.164.929,6	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%				13.463.100,00		290.828,13	8.455.757,7	
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%				13.463.100,00		289.630,26	8.745.388,0	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%				13.463.100,00		286.430,34	9.031.818,4	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%				13.463.100,00		293.618,69	9.325.437,0	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%				13.463.100,00		289.230,72	9.614.667,8	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				13.463.100,00		288.564,53	9.903.232,3	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%				13.463.100,00		288.831,05	10.192.063,3	
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%				13.463.100,00		288.297,96	10.480.361,3	
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%				13.463.100,00		288.031,33	10.768.392,6	
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				13.463.100,00		288.564,53	11.056.957,2	
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				13.463.100,00		288.564,53	11.345.521,7	
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%				13.463.100,00		285.629,08	11.631.150,8	
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%				13.463.100,00		284.693,62	11.915.844,4	
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%				13.463.100,00		283.088,35	12.198.932,7	
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%				13.463.100,00		281.212,93	12.480.145,7	
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%				13.463.100,00		285.094,62	12.765.240,3	
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%				13.463.100,00		283.623,67	13.048.864,0	
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%				13.463.100,00		280.139,99	13.329.003,9	
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%				13.463.100,00		273.413,18	13.602.417,1	
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%				13.463.100,00		272.468,53	13.874.885,7	
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%				13.463.100,00		272.468,53	14.147.354,2	
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%				13.463.100,00		274.761,44	14.422.115,6	
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%				13.463.100,00		275.569,70	14.697.685,3	
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%				13.463.100,00		272.063,46	14.969.748,8	
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%				13.463.100,00		268.682,76	15.238.431,6	

dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				13.463.100,00		263.526,50	15.501.958,1
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%				13.463.100,00		261.621,44	15.763.579,5
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%				13.463.100,00		264.613,80	16.028.193,3
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%				13.463.100,00		262.846,45	16.291.039,7
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%				13.463.100,00		261.485,25	16.552.525,0
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%				13.463.100,00		260.258,90	16.812.783,9
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%				13.463.100,00		260.122,56	17.072.906,5
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%				13.463.100,00		259.713,47	17.332.619,9
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%				13.463.100,00		260.531,53	17.593.151,4
TOTALES					13.463.100			-		17.593.151,45	17.593.151,4

RADICADO DEL PROCESO		023-2018-00091-00										
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	328.657			328.657,00		7.694,57	7.694,6	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	853.339			1.181.996,00		28.415,09	36.109,7	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	853.339			2.035.335,00		48.929,30	85.039,0	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	853.339			2.888.674,00		69.443,50	154.482,5	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	902.407			3.791.081,00		92.412,18	246.894,6	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	902.407			4.693.488,00		114.409,44	361.304,1	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	902.407			5.595.895,00		136.406,70	497.710,8	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	1.367.565			6.963.460,00		169.675,96	667.386,7	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	1.367.565	320.083,00		8.651.108,00		210.798,23	878.185,0	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	1.367.565	320.083,00		10.338.756,00		251.920,50	1.130.105,5	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	1.144.791	320.083,00		11.803.630,00		283.644,73	1.413.750,2	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	1.144.791	320.083,00		13.268.504,00		318.846,09	1.732.596,3	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	1.144.791	320.083,00		14.733.378,00		346.937,49	2.079.533,8	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	1.144.791	320.083,00		16.198.252,00		376.250,51	2.455.784,3	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	1.144.791	320.083,00		17.663.126,00		407.014,51	2.862.798,8	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	1.144.791	320.083,00		19.128.000,00		437.230,44	3.300.029,2	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	1.144.791	320.083,00		20.592.874,00		469.108,05	3.769.137,3	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	1.144.791	320.083,00		22.057.748,00		509.353,29	4.278.490,6	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	1.144.791	320.083,00		23.522.622,00		535.618,53	4.814.109,1	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	1.395.321	320.083,00		25.238.026,00		569.748,38	5.383.857,5	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	1.192.788			26.430.814,00		595.641,56	5.979.499,0	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	1.192.788			27.623.602,00		618.194,83	6.597.693,9	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	1.192.788			28.816.390,00		637.819,95	7.235.513,8	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	1.192.788			30.009.178,00		661.566,26	7.897.080,1	
										TOTAL INT. MORATORIOS	7.897.080,09	
										ABONO	28.283.668,00	
										SALDO ABONO IMPUTAR A CAPITAL	20.386.587,91	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	1.213.478			10.836.068,09		237.499,87	237.499,9	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	1.213.478			12.049.546,09		261.958,38	499.458,3	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	1.213.478			13.263.024,09		286.506,11	785.964,4	
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	1.213.478			14.476.502,09		311.431,48	1.097.395,8	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	1.213.478			15.689.980,09		333.807,69	1.431.203,5	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	1.213.478			16.903.458,09		368.649,95	1.799.853,5	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	1.213.478			18.116.936,09		389.210,10	2.189.063,6	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	1.499.731			19.616.667,09		420.458,47	2.609.522,1	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	1.285.046			20.901.713,09		448.415,58	3.057.937,6	
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	1.285.046			22.186.759,09		475.105,83	3.533.043,5	
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	1.285.046			23.471.805,09		502.158,87	4.035.202,3	
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	1.285.046			24.756.851,09		530.631,81	4.565.834,1	
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	1.285.046			26.041.897,09		558.175,15	5.124.009,3	
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	1.285.046			27.326.943,09		579.760,20	5.703.769,5	
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	1.285.046			28.611.989,09		605.035,30	6.308.804,8	
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	1.285.046			29.897.035,09		628.644,40	6.937.449,2	
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	1.285.046			31.182.081,09		651.321,34	7.588.770,5	
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	1.285.046			32.467.127,09		687.523,91	8.276.294,4	
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	1.285.046			33.752.173,09		711.048,37	8.987.342,8	
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	1.285.046			35.037.219,09		729.053,95	9.716.396,8	
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	1.285.046			36.322.265,09		737.644,82	10.454.041,6	

jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	1.285.046			37.607.311,09		761.103,22	11.215.144,8
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	1.329.299			38.936.610,09		788.005,80	12.003.150,6
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	1.329.299			40.265.909,09		821.766,11	12.824.916,7
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	1.329.299			41.595.208,09		851.392,26	13.676.309,0
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	1.329.299			42.924.507,09		867.422,06	14.543.731,0
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	1.329.299			44.253.806,09		883.172,13	15.426.903,2
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	1.329.299			45.583.105,09		892.242,95	16.319.146,1
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	1.329.299			46.912.404,09		911.624,41	17.230.770,5
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	1.329.299			48.241.703,09		948.178,37	18.178.948,9
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	1.329.299			49.571.002,09		967.798,06	19.146.747,0
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	1.329.299			50.900.301,09		988.604,26	20.135.351,2
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	1.329.299			52.229.600,09		1.009.664,80	21.145.016,0
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	1.329.299			53.558.899,09		1.034.819,48	22.179.835,5
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	1.329.299			54.888.198,09		1.058.835,20	23.238.670,7
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	1.329.299			56.217.497,09		1.087.894,34	24.326.565,0
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	1.329.299			57.546.796,09		1.110.704,53	25.437.269,6
										TOTAL INT. MORATORIOS	25.437.269,57
										ABONO	11.307.602,00
										SALDO INTERES MORATORIOS	14.129.667,57
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	1.329.299			58.876.095,09		1.129.797,07	15.259.464,6
TOTALES					\$ 75.421.687,00	\$ 3.840.996,00		-		15.259.464,64	15.259.464,6

Rad. 033-2020-00718-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-mar-20
DIAS	27
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	3-dic-21
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	630
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 75.960,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.665.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.665.400
DEUDA TOTAL	\$ 5.665.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 159.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 240.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 321.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 401.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 483.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 565.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 646.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 726.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 804.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 882.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 961.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.039.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.116.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.193.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.271.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.348.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.425.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.503.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.579.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.657.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.735.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 7.840,00